

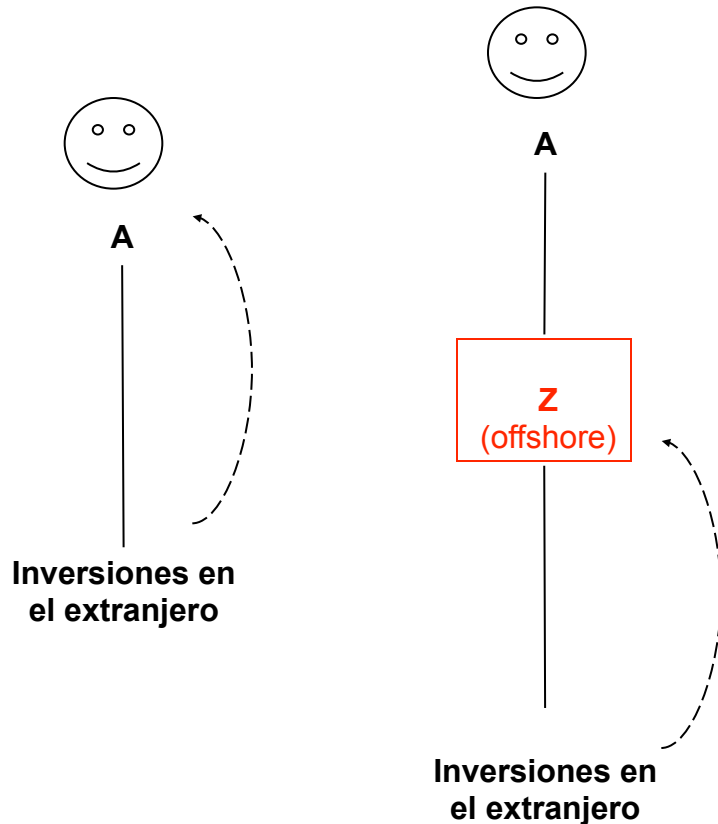


International Wealth Planners

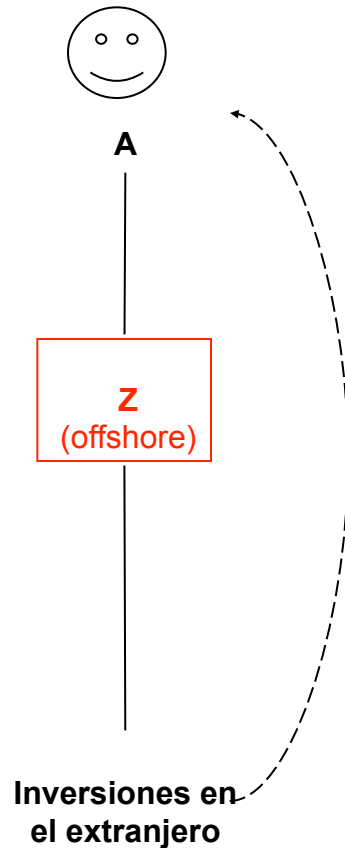
**RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO**
ABOGADOS

Reglas sobre transparencia fiscal internacional (TFI)

IWP Lima
Jueves, 26 de Setiembre de 2013

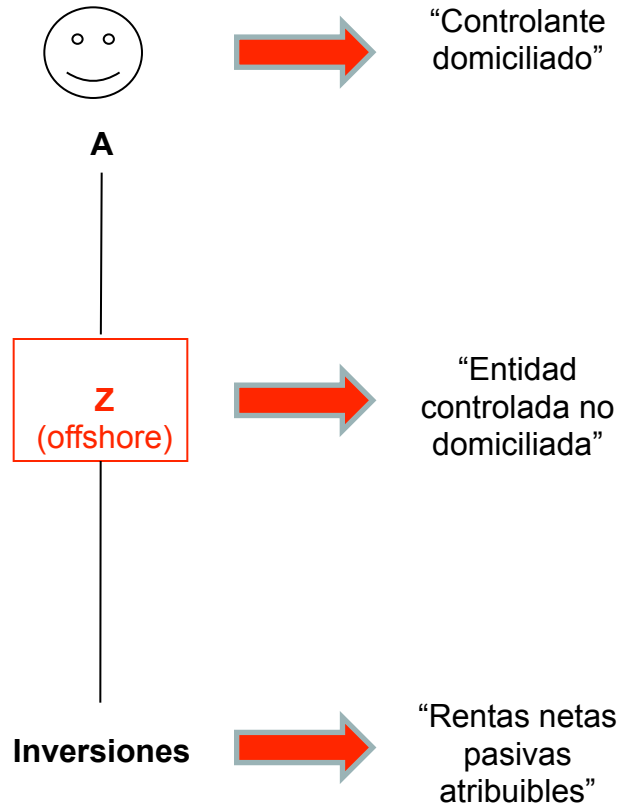


- “A” es una persona natural domiciliada en el Perú
- “A” es propietaria de depósitos en bancos extranjeros, acciones extranjeras y bonos emitidos por sociedades extranjeras
- Renta de fuente extranjera: tributa IR en cabeza de “A” (tasa marginal de 30% por encima de 54 UIT – US\$ 75,000)
- ¿Pero si interponía una sociedad Z (offshore)? Podía diferir la obligación de pagar IR en el Perú



- Serán de aplicación las reglas de TFI:
 - Decreto Legislativo 1120 (modifica la Ley del IR)
 - Decreto Supremo 258-2012-EF (modifica el Reglamento)
- “A” tendrá la obligación de tributar por las rentas pasivas que obtenga Z, con prescindencia de que ésta efectivamente le distribuya los dividendos respectivos
- México, Argentina, Venezuela

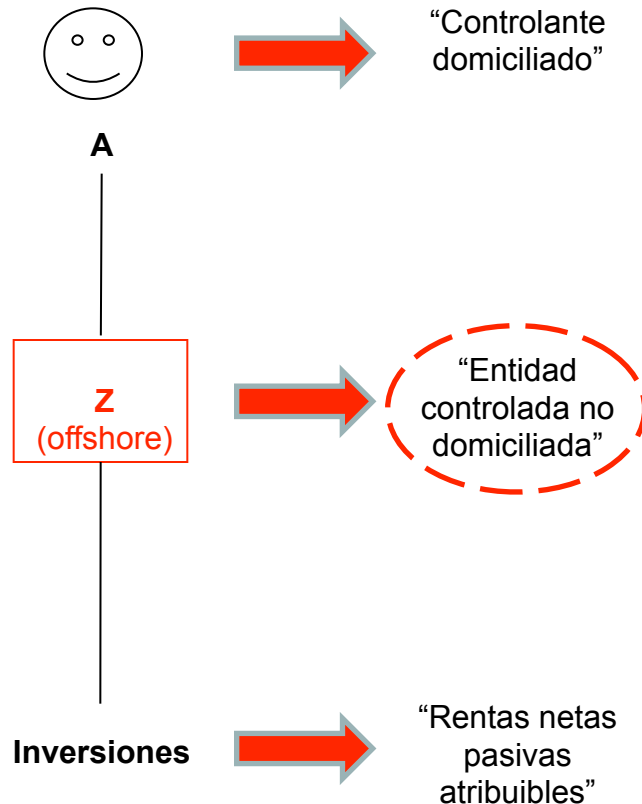
Conceptos básicos



Reglas de TFI

- Aplicables a contribuyentes domiciliados en el Perú;
- propietarios de entidades controladas no domiciliadas (ECND);
- respecto de las rentas pasivas que las ECND perciban

Entidades controladas no domiciliadas

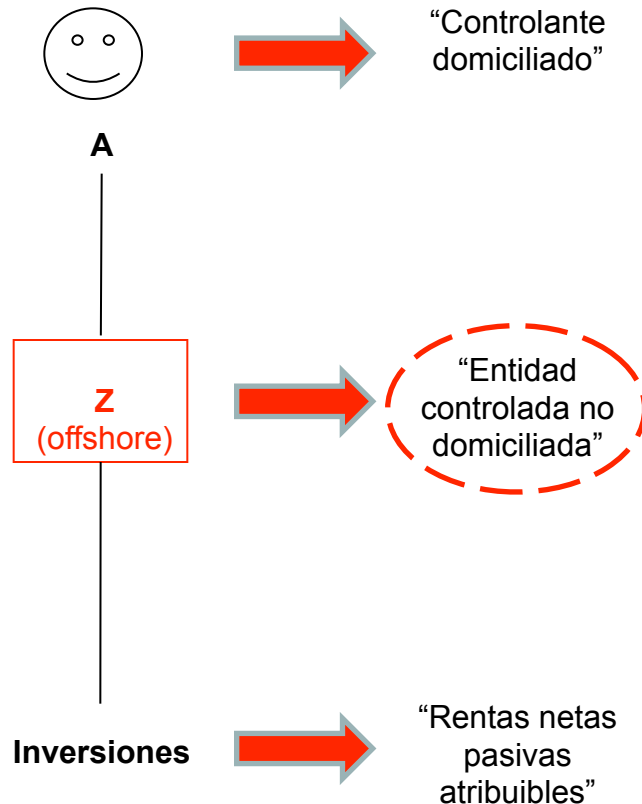


Entidades controladas no domiciliadas

- Entidades de cualquier naturaleza no domiciliadas en el país
- Para efectos del IR tengan personería jurídica distinta de la de sus miembros

Reglamento: cualquier persona o entidad, con personería jurídica o sin ella, tales como cualquier sociedad, fondo de inversión, *trust*, *partnership*, asociación, fundación

Entidades controladas no domiciliadas (contin.)

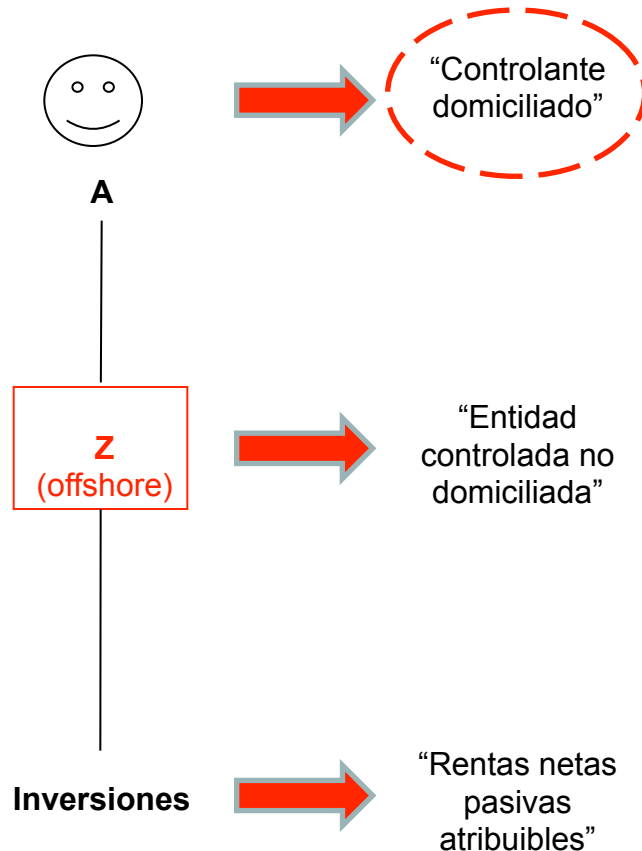


Entidades controladas no domiciliadas (contin.)

- Estén constituidas, sean residentes o domiciliadas en un paraíso fiscal o en un país en el que las rentas pasivas no estén sujetas a un IR o, estándolo, el tributo sea igual o inferior al 75% del IR que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza

Reglamento: la comparación debe considerar el importe del impuesto pagado por, o que corresponde pagar a, la ECND en el país donde esté constituida, establecida, sea residente o domiciliada, respecto de sus rentas pasivas

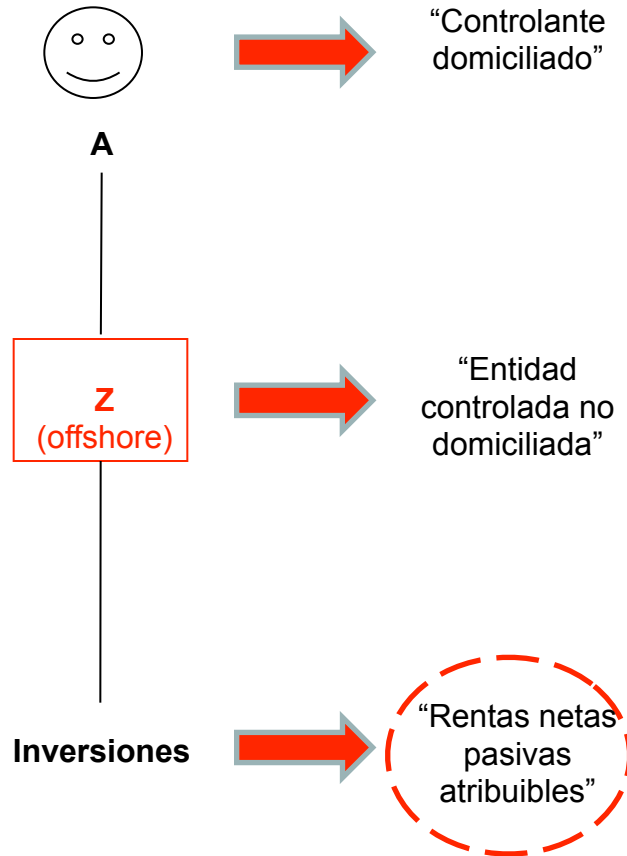
Controlante domiciliado



Controlante domiciliado

- Si al cierre del ejercicio gravable tiene un participación directa o indirecta en más del 50% del:
 - capital; o,
 - derechos de voto ; o,
 - resultados
- Por sí sólo o conjuntamente con sus partes vinculadas domiciliadas (incluye familiares hasta un determinado nivel)

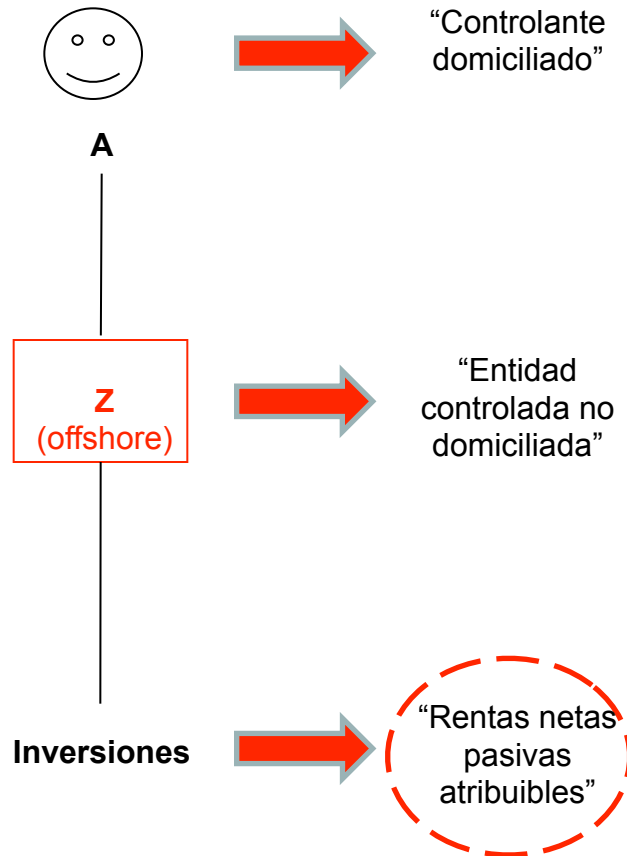
Rentas pasivas atribuibles



Rentas pasivas atribuibles

- Dividendos (salvo aquéllos pagados por una ECND a otra)
- Intereses
- Regalías
- Ganancias de capital por enajenación de:
 - intangibles
 - Inmuebles
 - valores mobiliarios

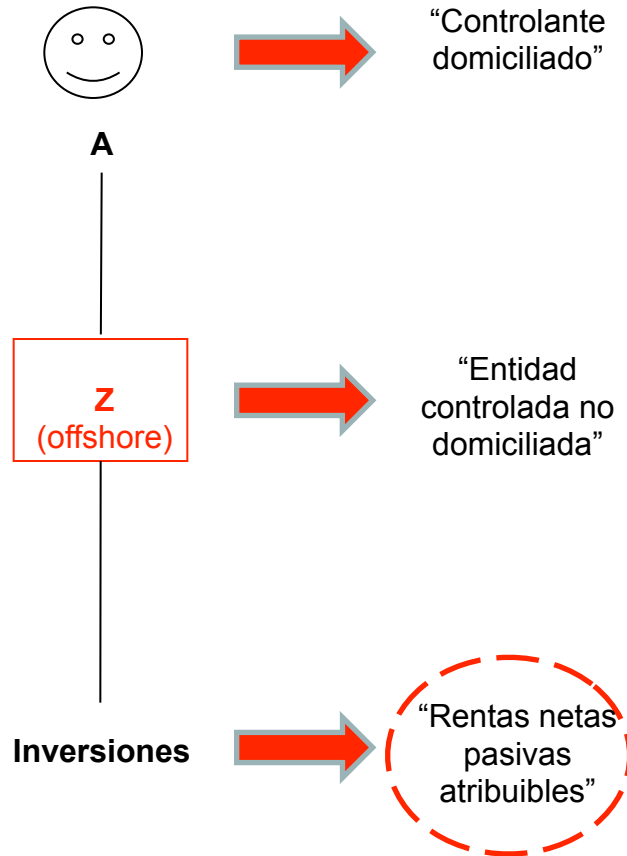
Rentas pasivas atribuibles (contin.)



Rentas pasivas atribuibles (contin.)

- Rentas del arrendamiento de inmuebles
- Rentas por cesión de derechos de uso sobre bienes o derechos generadores de rentas pasivas
- Rentas de ECND por operaciones con domiciliados si:
 - son partes vinculadas;
 - son gasto deducible para el domiciliado; **y**,
 - no sean de fuente peruana o estén sujetas a un IR en el Perú < a 30%

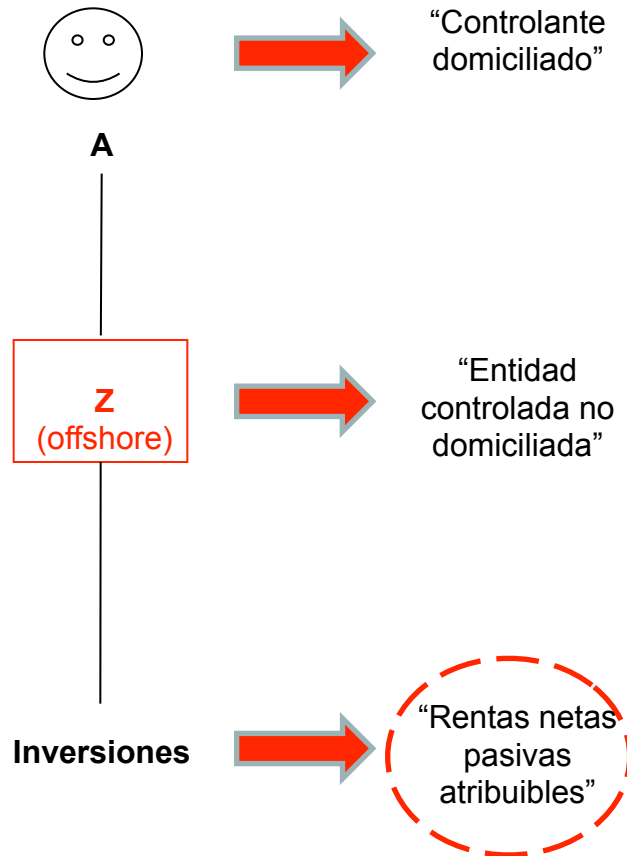
Rentas pasivas atribuibles (contin.)



Rentas pasivas atribuibles (contin.)

- Para determinar la renta neta pasiva atribuible se debe considerar cada ECND de manera independiente
- Si los ingresos que califican como “rentas pasivas” son iguales o mayores al 80% del total de ingresos de la ECND, el total de ingresos de ésta serán considerados como rentas pasivas

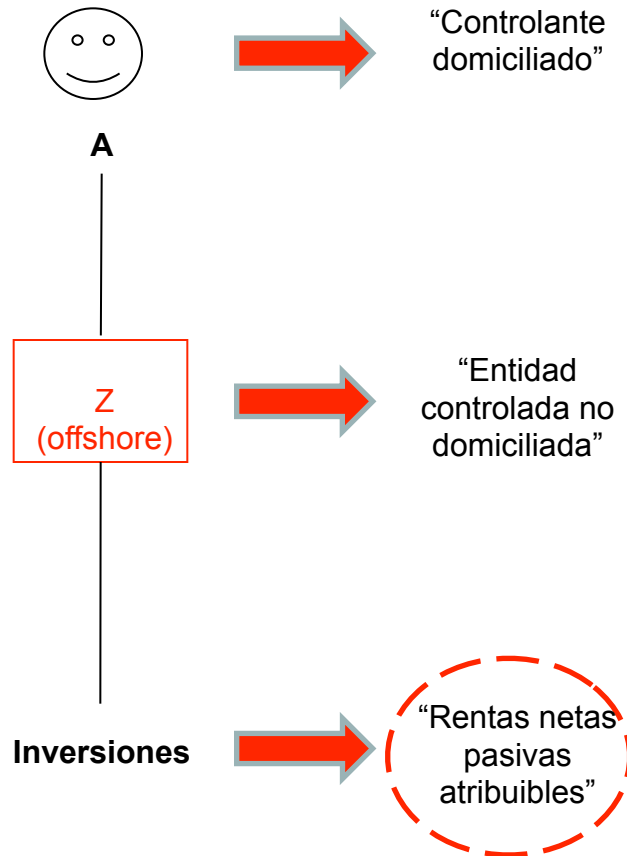
Rentas pasivas atribuibles (contin.)



Rentas pasivas atribuibles (contin.)

- Las rentas y gastos a considerar son aquéllos devengados en la ECND durante el ejercicio (como regla general, el ejercicio gravable es el año calendario)
- Se atribuirán en moneda nacional al cierre del ejercicio gravable utilizando el tipo de cambio “compra” de la fecha de atribución

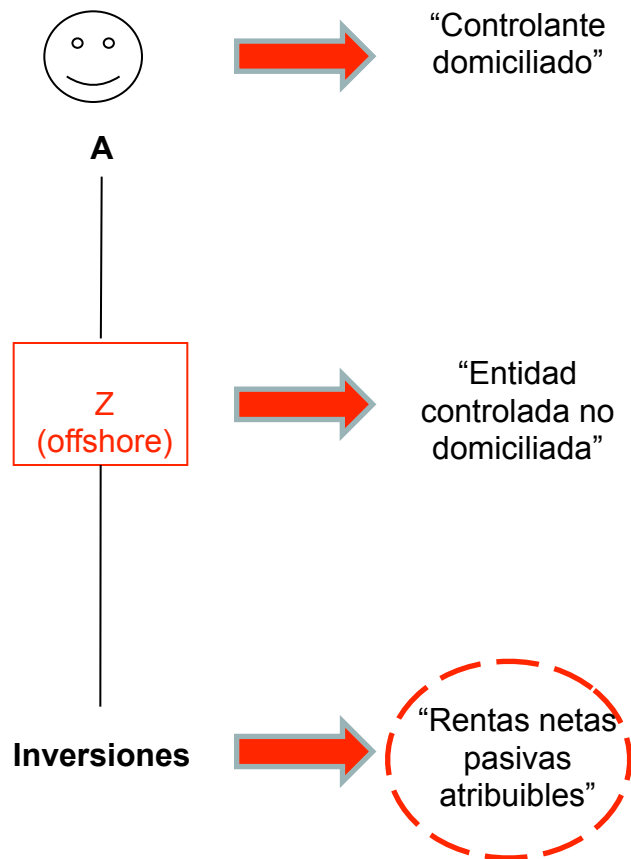
Rentas pasivas no atribuibles



Rentas pasivas no atribuibles

- Las de fuente peruana (salvo que deriven de operaciones de la ECND con domiciliados si: (i) son partes vinculadas; (ii) son gasto deducible para el domiciliado; **y**, (iii) estén sujetas a un IR en el Perú < a 30%)
- Las que hubiesen sido gravadas con un IR en un país distinto al de la ECND con una tasa superior al 75% del IR aplicable en Perú

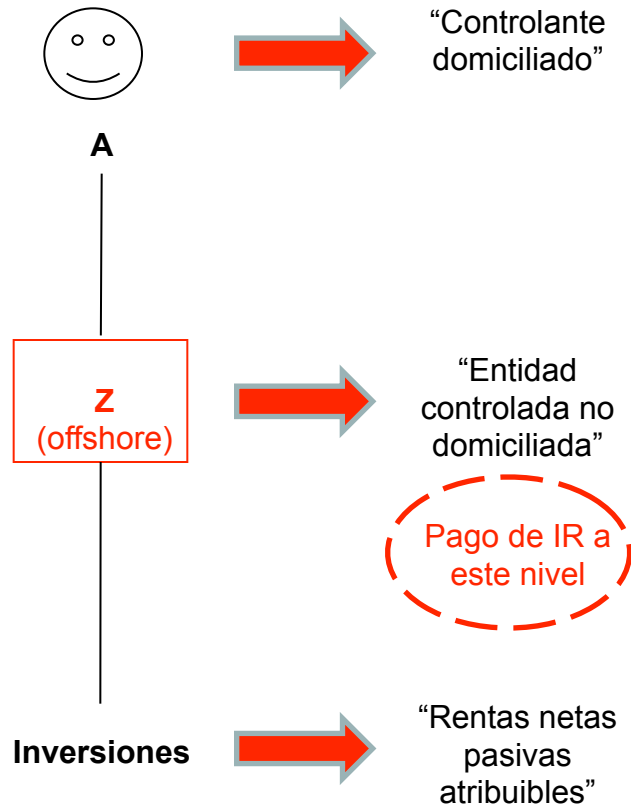
Rentas pasivas no atribuibles (contin.)



Rentas pasivas no atribuibles (contin.)

- Las que no excedan de 5 UIT (US\$ 7,000)
- Si los ingresos que califican como "rentas pasivas" son iguales o menores al 20% del total de ingresos de la ECND

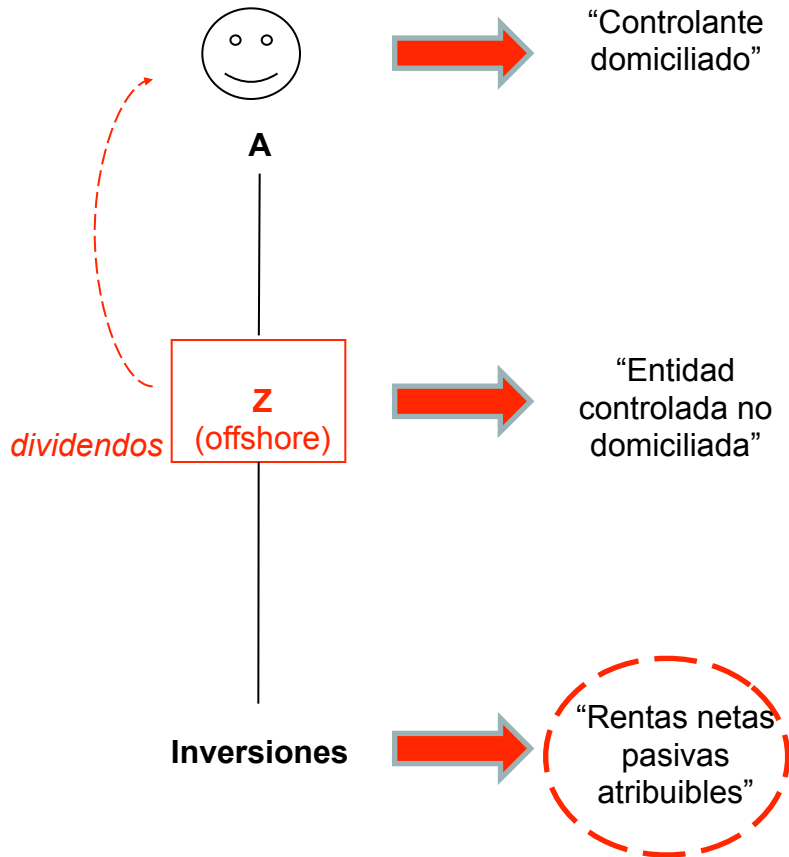
Crédito por IR pagado en el exterior



Crédito por IR pagado en el exterior

- El controlante domiciliado (A) podrá utilizar como crédito en el Perú el IR pagado en el exterior por la ECND, sin exceder los límites del Art. 88(e) de la LIR
- Art. 88(e) de la LIR – crédito por IR pagado en el extranjero (reunir características de impuesto a la renta y ser efectivamente pagado)
- Abre la posibilidad de reconocer créditos indirectos

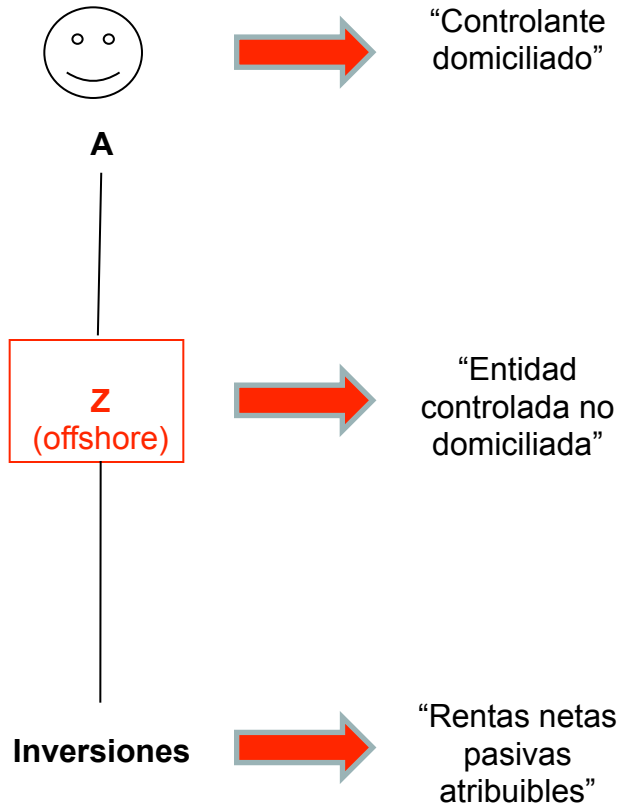
Dividendos que correspondan a rentas pasivas



Dividendos que correspondan a rentas pasivas

- Dividendos que ECND distribuyan al controlante domiciliado (A) no estarán gravados con el IR en el Perú, en la parte que correspondan a rentas pasivas atribuidas
- Cualquier distribución de dividendos realizada por una ECND luego del 01.01.2013, se entenderá que corresponde a utilidades pendientes de distribución a dicha fecha

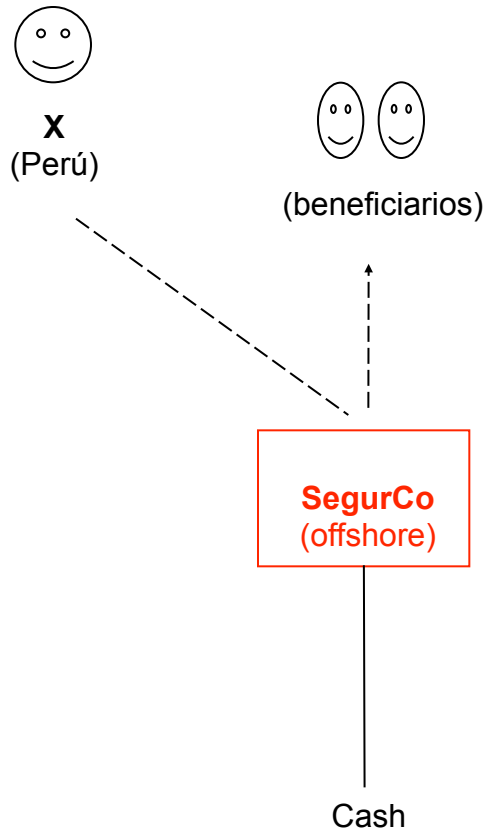
Obligaciones formales



Obligaciones formales

- Contribuyentes domiciliados
- Mantener libros y registros con efecto tributario, detallando las rentas atribuidas, los dividendos distribuidos y los impuestos pagados en el exterior
- SUNAT podrá establecer el detalle de dicha información y solicitar su presentación

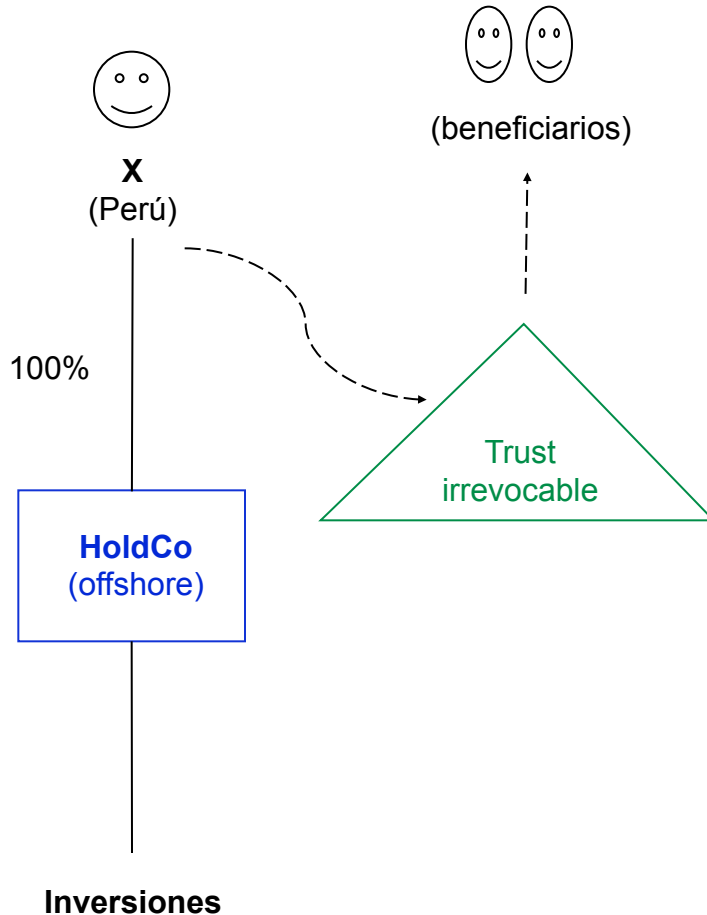
Alternativas que se vienen discutiendo



Seguros de vida

- X es una persona natural “domiciliada” en el Perú.
- X le paga una prima a una empresa de seguros extranjera (SegurCo).
- X no tiene una participación de más del 50% sobre el capital, derechos de voto o resultados de SegurCo.
- Compromiso que asume SegurCo.

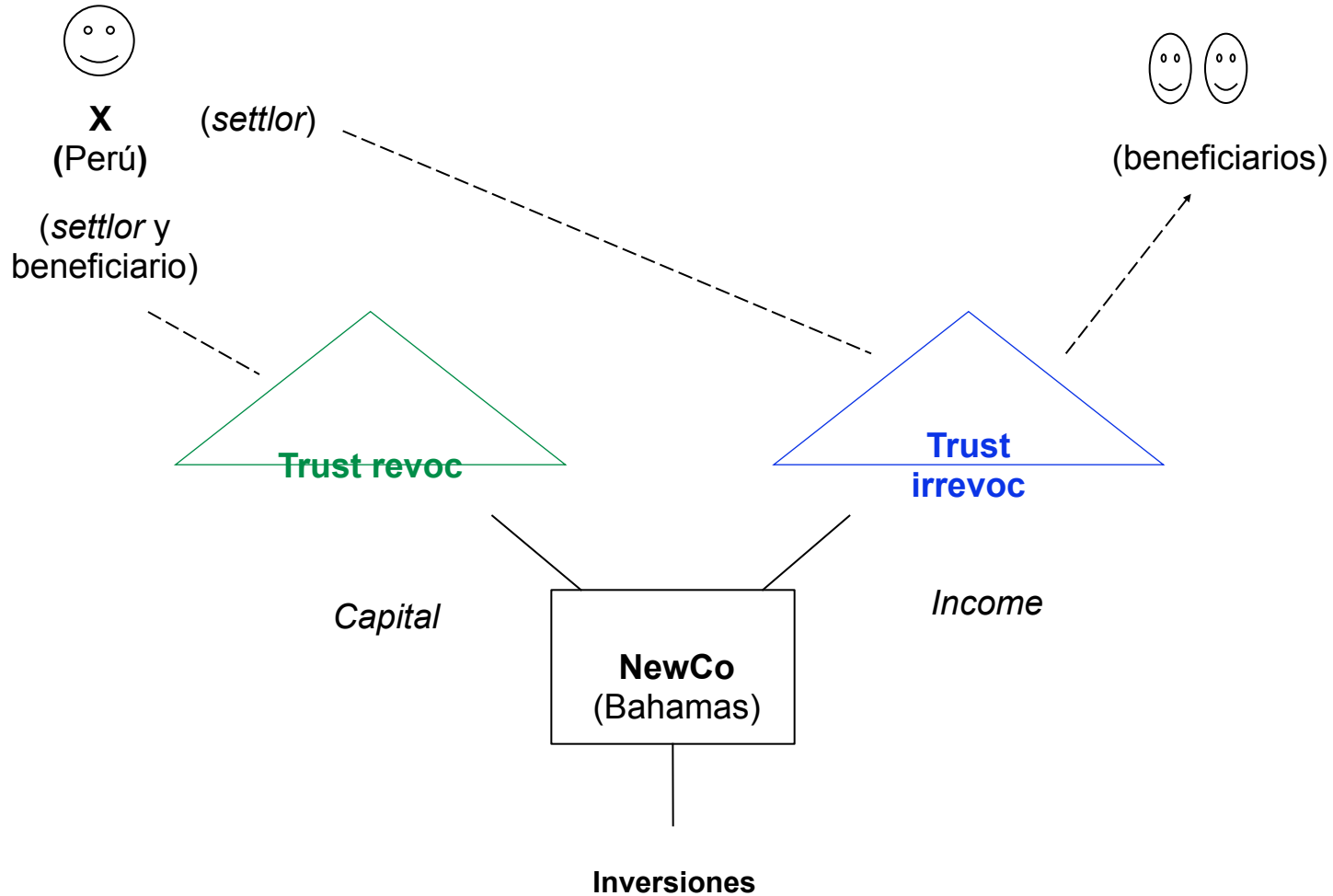
Alternativas que se vienen discutiendo (contin.)



Trusts irrevocables

- X es una persona natural “domiciliada” en el Perú titular de HoldCo (*offshore*).
- X transfiere sus acciones de HoldCo a un trust irrevocable en el que no es beneficiario.
- X no tiene una participación de más del 50% sobre el capital, derechos de voto o resultados de la estructura.
- ¿Riesgo trasladado a los beneficiarios?

Alternativas que se vienen discutiendo (contin.)



**RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO**

ABOGADOS

Información de contacto:

Alex Córdova
+51 1 619 1922
acordova@estudiorodrigo.com

Humberto Medrano
+51 1 619 1906
hmedrano@estudiorodrigo.com

Alex Morris
+51 1 619 1901
amorris@estudiorodrigo.com

Jose Chiarella
+51 1 619 1961
jchiarella@estudiorodrigo.com